

Intervención del diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción II recorriendo las subsecuentes al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

En desahogo del inciso “b”, del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Con su permiso diputada presidenta.

Hoy me permito presentar una iniciativa que busca fortalecer la administración pública de Guerrero, asegurando de que quienes ocupen los cargos más relevantes en

nuestras secretarías de despacho, sean personas profundamente conectadas con la realidad, las necesidades y las aspiraciones de nuestra Entidad.

Las secretarías de despacho son pilares operativos estratégicos y de coordinación de nuestro gobierno estatal.

Son los brazos ejecutores de las políticas públicas que transforman vidas, desde la Secretaría del Bienestar que combate la pobreza y la desigualdad, hasta la Secretaría de Educación que garantiza el acceso al conocimiento, o la Secretaría de Seguridad Pública que vela por la

tranquilidad de todas nuestras familias.

Estas dependencias no sólo gestionan recursos humanos, financieros o materiales, sino también alinean a las políticas estatales con los objetivos nacionales, adaptándolas al contexto único de nuestro Estado.

Nuestro Estado de Guerrero, con su vasta diversidad geográfica, cultural, socioeconómica, dividida en ocho regiones, con características y desafíos propios, exige que quienes sean los líderes de estas secretarías, no sólo tengan la capacidad técnica, sino también el conocimiento profundo de nuestra tierra.

La persona titular de una secretaría de despacho debe entender las particularidades de cada región, conocerlas, tener arraigo más allá de las estadísticas de un escritorio, para diseñar e implementar políticas públicas que respondan a las necesidades específicas de cada región.

Por ello, esta iniciativa propone adicionar el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, una fracción II, que establezca como requisito para ser titular de una secretaría de despacho, ser originario del Estado de Guerrero, o contar con una residencia efectiva no menor a cinco años de manera permanente, continua y pública en Guerrero.

El plazo se propone por cinco años, coincide con los requisitos establecidos en nuestra Constitución para los cargos de alta responsabilidad, como los de diputado local, consejero presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o presidente municipal.

Este estándar garantiza a la persona designada que haya vivido, comprendido las dinámicas sociales, económicas, culturales y políticas de nuestro Estado, permitiéndole actuar con sensibilidad, eficacia y

legitimidad. Conocer Guerrero no es un lujo, es una necesidad.

Un titular de una secretaría que conoce el Estado, entiende las necesidades locales de cada región, desde la marginación hasta la multiculturalidad que son necesarias para crear políticas inclusivas y efectivas con un entendimiento profundo que eviten el derroche de recursos valiosos.

Un funcionario que conoce el territorio inspira credibilidad entre la ciudadanía y fortalece la colaboración con las autoridades locales. En un Estado con sensibles particularidades y el conocimiento del contexto y del territorio, ayuda a mediar y a proponer soluciones respetuosas, además de conocer las tradiciones, idiomas, costumbres y garantiza políticas reales y respetuosas. La adición a esta fracción del artículo 19 no sólo refuerza la calidad de una administración pública, sino también refleja nuestro compromiso con un gobierno cercano, sensible y efectivo.

Al exigir una residencia efectiva de cinco años, aseguramos que quienes lideren nuestras secretarías estén profundamente vinculados con Guerrero, sus retos y sus sueños. En el proyecto de decreto incluye disposiciones transitorias que respetan los cargos vigentes hasta la publicación del decreto. Asegurando una transición ordenada para futuros nombramientos, el requisito de la residencia efectiva será obligatorio, garantizando que las nuevas designaciones cumplan con este estándar.

Esta reforma es un paso hacia un gobierno más eficiente, transparente y comprometido con el bienestar de las y los guerrerenses. Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente que esta iniciativa sea analizada, discutida y, en su caso, aprobada, para que juntos construyamos un Guerrero más justo, próspero y unido. Guerrero para las y los guerrerenses, por nuestro pueblo y por su futuro.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Versión Íntegra.

**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO
SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción ii recorriendo las subsecuentes al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I. FUNCIONES DE LAS
SECRETARÍAS DE DESPACHO
DEL GOBIERNO ESTATAL**

En la actualidad, las Secretarías de Despacho que tienen función en las entidades federativas son órganos fundamentales dentro de la estructura administrativa de los gobiernos estatales, encargadas de auxiliar al titular del Ejecutivo estatal en la conducción de las políticas públicas, la gestión de los recursos y la implementación de programas que respondan a las necesidades de la población.

Su importancia radica en su rol como pilares operativos, estratégicos y de coordinación en la administración pública estatal, contribuyendo al desarrollo, la estabilidad y el bienestar de las entidades federativas.

Las Secretarías de Despacho son los brazos ejecutores de las políticas públicas diseñadas por el gobierno estatal, cada secretaría, según su ámbito de competencia (educación,

salud, seguridad, desarrollo económico, infraestructura, etc.), traduce los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo en acciones concretas, tal es el caso de la Secretaría del Bienestar que desempeña un papel fundamental en la promoción del desarrollo social y la reducción de las desigualdades en la entidad, otro ejemplo es la Secretaría de Educación estatal que, garantiza el acceso a la educación, mientras que la Secretaría de Salud implementa programas de prevención y atención médica.

Las secretarías son responsables de alinear las políticas estatales con los objetivos nacionales, como los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, asegurando una coherencia entre los niveles de gobierno. En un país con la diversidad regional de México, esta función es crucial para atender las necesidades específicas de cada estado, respetando su contexto social, económico y cultural.

Las Secretarías de Despacho actúan como nodos de coordinación dentro

del gobierno estatal, facilitando la colaboración entre distintas dependencias y niveles de gobierno. En especial, la Secretaría de Seguridad Pública trabaja en conjunto con la Secretaría de Gobernación estatal para diseñar estrategias que garanticen la seguridad ciudadana, mientras que la Secretaría de Finanzas coordina con todas las demás para garantizar una asignación eficiente de los recursos presupuestales.

Las Secretarías de Despacho son responsables de administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a cada sector, esta gestión eficiente es esencial para garantizar que los recursos se utilicen de manera transparente, responsable y orientada a resultados.

Esta argumentación se considera importante para la presente propuesta, por la razón de dar contexto profundo sobre la gran responsabilidad que tiene la persona que ejerce la titularidad de las diferentes Secretarías de Despacho,

en este caso en el Estado de Guerrero.

II. NECESIDAD DE ADICIONAR UNA TEMPORALIDAD O RESIDENCIA DENTRO DEL ESTADO PARA LA PERSONA SECRETARIO DE DESPACHO

El Estado de Guerrero cuenta con una gran diversidad geográfica, cultural y socioeconómica, lo que obliga que la persona titular de alguna de las Secretarías de Despacho conozca a fondo sobre la situación que guarda cada una de las ocho Regiones, para diseñar e implementar políticas públicas adaptadas a su contexto específico.

Un ejemplo sería el caso de las Regiones con alta marginación, donde el titular de la Secretaría de Bienestar juega un papel crucial en la reducción de la pobreza, y es crucial que conozca el Estado, para impulsar la atracción de inversiones y la generación de empleo.

La presente propuesta responde y fortalece al federalismo mexicano, ya que permite las y los titulares de las

Secretarías de Despacho actuar con eficacia para resolver problemas específicos, mejorando la calidad de vida de los gobernados.

Es crucial que un Secretario de Despacho conozca la Entidad Federativa donde va a operar por las siguientes razones:

a) Cada una de las ocho Regiones tienen particularidades sociales, económicas, culturales y políticas, conocer el entorno permite al Secretario entender las necesidades, problemas y dinámicas específicas de la población, lo que facilita la toma de decisiones informadas y relevantes.

b) Sin un conocimiento profundo del lugar, las políticas o programas implementados pueden ser inadecuados o ineficaces, entender las características locales ayuda a diseñar estrategias que respondan a las prioridades y recursos de la región.

c) Un Secretario que demuestra familiaridad con el territorio genera confianza entre la ciudadanía y las autoridades locales, esto mejora la

colaboración y reduce la percepción de desconexión o imposición externa.

d) Conocer las limitaciones y oportunidades del lugar permite optimizar el uso de recursos humanos, financieros y materiales, evitando desperdicios o iniciativas mal enfocadas.

e) Las ocho Regiones, en determinadas ocasiones suelen tener conflictos o sensibilidades particulares, un Secretario informado puede anticipar tensiones, mediar entre actores locales y proponer soluciones que respeten las dinámicas del lugar.

f) En contextos multiculturales, entender las tradiciones, idiomas y costumbres locales es esencial para evitar malentendidos y garantizar que las acciones del despacho sean inclusivas y respetuosas.

Conocer el lugar donde opera permite al Secretario de Despacho actuar con sensibilidad, eficacia y legitimidad, alineando sus decisiones con las realidades y necesidades del territorio.

En el cuerpo de la iniciativa, se fijan la “residencia efectiva no menor a cinco años” para la persona que será titular de la Secretaria de Despacho, acorde con las responsabilidades de los cargos públicos más importantes señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como se señala a continuación en los fragmentos de los siguientes artículos:

Diputado Local

“Artículo 46. Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:

III. Ser originario del Distrito o Municipio si éste es cabecera de dos o más Distritos, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia; y,

...”

Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

“Artículo 125. La actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Los consejeros electorales deberán ser originarios del Estado de Guerrero o contar con una residencia efectiva de, por lo menos, cinco años anteriores a su designación;

...”

Presidente Municipal

“Artículo 173. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con

una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.”

Como se puede observar el común denominador es de cinco años cumplidos teniendo residencia dentro del Estado de Guerrero, por lo que esta propuesta coincide en ir con esta tendencia en beneficio de la administración pública.

III. EL REQUISITO DE LA RESIDENCIA PERMANENTE PARA LA PERSONA SECRETARIO DE DESPAHO EN LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA

En México, las constituciones estatales suelen establecer requisitos para los cargos públicos, incluidos los de Secretarios de Despacho, que varían según el estado. Los requisitos más comunes incluyen, ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener una edad mínima (generalmente 25 o 30 años), estar en pleno goce de derechos políticos y

civiles, tener residencia efectiva en el estado por un período determinado (1 a 5 años antes de la designación), no tener antecedentes penales o estar inhabilitado para cargos públicos, en algunos casos, se exige ser originario del estado o, en su defecto, contar con una residencia mínima.

A diferencia de los requisitos para cargos como Gobernador, que suelen ser más estrictos (por ejemplo, exigir ser originario del estado o tener una residencia prolongada), los requisitos para Secretarios de Despacho tienden a ser menos rigurosos, priorizando la experiencia profesional, la capacidad administrativa y, en algunos casos, la residencia.

En análisis de las constituciones de estados como Puebla, Jalisco, Nuevo León, y otros, se exigen que los Secretarios de Despacho sean originarios del estado o, en su defecto, que sean vecinos con residencia efectiva por un período (generalmente 1 a 5 años).

En Jalisco, la Constitución Política del Estado en su Artículo 61 suele requerir que los secretarios sean

mexicanos por nacimiento y, en algunos casos, vecinos del estado con residencia efectiva de al menos 3 años.

En Nuevo León, la Constitución estatal en su Artículo 90 puede exigir residencia efectiva, pero no necesariamente ser originario.

La residencia efectiva es un requisito más común que el origen, ya que busca garantizar que el funcionario conozca la realidad del estado, el período de residencia varía, pero suele ser de 1 a 5 años antes de la designación.

IV. MOTIVACIÓN DEL ARTICULADO DE LA INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto, se propone adicionar una fracción II al artículo 19 de la Ley en estudio de la siguiente manera, "II.- Ser originario o tener una residencia efectiva no menor a cinco años de manera permanente, continua y pública en el Estado de Guerrero" ya que, la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero es un ordenamiento que regula la organización y funcionamiento de la administración pública estatal, tanto centralizada como paraestatal.

Establece la estructura, competencias y responsabilidades de las dependencias gubernamentales, garantizando una gestión eficiente, transparente y coordinada para atender las necesidades de la población y cumplir con los objetivos del gobierno estatal.

Además, refleja los valores y aspiraciones del estado a través de su marco normativo, adaptándose mediante reformas a las demandas sociales y políticas.

V. CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY VIGENTE Y LA PROPUESTA EN ESTUDIO

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta, por el que se reforma el artículo 248 y se adiciona el artículo

248 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero numero 499; se adicionan un artículo 81 Bis y un cuarto párrafo al artículo 288 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo anterior, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>Artículo 19. Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en</p>	<p>Artículo 19. Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana o</p>

<p>ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Ser mayor de veintiún años;</p> <p>III. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y</p> <p>IV. No ser ministro de ningún culto religioso.</p> <p>En el nombramiento que otorgue la persona titular del</p>	<p>ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II.- Ser originario o tener una residencia efectiva no menor a cinco años de manera permanente, continua y pública en el Estado de Guerrero.</p> <p>III. Ser mayor de veintiún años;</p> <p>IV. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución</p>	<p>Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género, igualdad de oportunidades, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.</p> <p>Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los</p>	<p>legalmente facultada para ello, y</p> <p>V. No ser ministro de ningún culto religioso.</p> <p>En el nombramiento que otorgue la persona titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género, igualdad de oportunidades, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del</p>
--	---	---	---

<p>relacionados con la docencia y la beneficencia y los que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>Igualmente, podrán hacerlo cuando ello tenga como propósito apoyar la descentralización de facultades y programas federales con sujeción a las leyes y acuerdos de coordinación.</p>	<p>cargo.</p> <p>Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia y los que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo.</p> <p>Igualmente, podrán hacerlo</p>
---	---

	<p>cuando ello tenga como propósito apoyar la descentralización de facultades y programas federales con sujeción a las leyes y acuerdos de coordinación.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 19

**DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUERRERO NÚMERO
242**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción ii recorriendo las subsecuentes al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, para quedar como sigue:

Artículo 19. Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser originario o tener una residencia efectiva no menor a cinco años de manera permanente, continua y pública en el Estado de Guerrero.

III. Ser mayor de veintiún años;

IV. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula

profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

V. No ser ministro de ningún culto religioso.

En el nombramiento que otorgue la persona titular del Poder Ejecutivo, se observaran los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género, igualdad de oportunidades, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia y los que por estar directamente relacionados con las funciones que

les correspondan, sean expresamente autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Igualmente, podrán hacerlo cuando ello tenga como propósito apoyar la descentralización de facultades y programas federales con sujeción a las leyes y acuerdos de coordinación

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Para los cargos señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242 que estén vigentes hasta la publicación del presente Decreto continuarán con su misma responsabilidad hasta la separación del mismo.

En caso del cambio de la titularidad de los cargos en mención, tendrán que contar con el requisito establecido en la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

**DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ
MENDOZA**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 06 de junio de 2025